



REGLAMENTO DISCIPLINARIO



REGLAMENTO DISCIPLINARIO ADS DEPORTE INFANTIL

TÍTULO I (NORMAS GENERALES)

Art. 1. El presente Reglamento Disciplinario tendrá su ámbito de aplicación en todas las competiciones de la Agrupación Deportiva de la Sierra, teniendo en cuenta la Normativa de Competición.

Art. 2. La organización, dirección y puesta en marcha de los Campeonatos de Deporte Infantil depende, en todas sus facetas, de los Servicios Deportivos Municipales y de la Agrupación Deportiva de la Sierra.

Art. 3. Todas las competiciones y encuentros se registrarán en su organización, seguimiento, sanciones, etc., por la normativa de la Agrupación Deportiva de la Sierra, por la presente reglamentación y, supletoriamente, por el régimen disciplinario de Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid, así como por las reglas y normas federativas propias de cada deporte.

TÍTULO II (DEPORTES DE ASOCIACIÓN)

Art. 4. Los equipos podrán solicitar revisión de fichas por medio de su delegado o responsable de equipo, siempre que la solicitud se haga antes de iniciarse el encuentro, durante el descanso o en el momento de finalizar el mismo. Este delegado deberá estar acreditado ante el árbitro antes del comienzo del partido. En el descanso se efectuará la revisión de todos aquellos participantes que hayan tomado parte en el juego en la primera mitad y al final del partido, de todos aquellos que lo hayan hecho durante todo el encuentro. Para que un jugador se considere alineado no basta con que figure inscrito en el acta del partido, siendo necesario que haya tomado parte activa en el mismo. Cualquier negativa a someterse a tal revisión será calificada de alineación indebida.

Art. 5. Cuando de unos hechos pudiera deducirse la existencia de alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio al efecto de esclarecer los mismos.

Art. 6. La falsificación de los datos de identidad y de la alineación de jugadores en las competiciones organizadas por la Agrupación Deportiva de la Sierra, se considerarán como alineación indebida en todos aquellos encuentros en los que intervenga el jugador o jugadores.

Art. 7. Los equipos no podrán retener la ficha de jugador alguno antes, durante o al finalizar la competición.

Art. 8. Todos los participantes podrán ser sancionados de conformidad con el presente Reglamento.

TÍTULO III (ÁRBITROS)

Art. 9. La responsabilidad de un árbitro no concluye al terminar el encuentro, teniendo la obligación de informar a la Organización sobre cualquier circunstancia producida dentro y fuera del terreno de juego en la que intervengan los equipos contendientes o aquellas personas relacionadas con la competición.

Art. 10. El árbitro podrá adjuntar al acta un anexo firmado por el, que remitirá con la misma al Comité de Competición. Los equipos afectados podrán dirigirse a la Organización con el fin de conocer el contenido de dicho anexo.

Art. 11. Los árbitros están obligados a reflejar en el acta todos los cambios que se produzcan en el partido, en los deportes que así se requiera, así como reflejar todas las incidencias que se puedan dar antes, durante y después de finalizar el partido.

Art. 12. Las actas deberán estar cumplimentadas en todos sus apartados y firmadas



TÍTULO IV (DISCIPLINA DEPORTIVA)

CAPÍTULO 1. COMITÉS DE DISCIPLINA DEPORTIVA (COMPETICIÓN Y APELACIÓN)

Art. 13. El Comité de Competición y el Comité de Apelación, en su caso, este último como órgano revisor, podrán actuar de oficio o a instancia de parte para ejercer la potestad genérica sancionadora, esclarecer hechos, decidir y resolver cuantas reclamaciones y recursos se presenten en el ámbito de su competencia y en base a la presente reglamentación y normativas complementarias.

Art. 14. Las decisiones del Comité de Competición se basarán fundamentalmente en las actas de los partidos, que gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario que desvirtúe fehacientemente su contenido, o error manifiesto, por lo que es obligación de los delegados y entrenadores informarse adecuadamente del contenido de las mismas por si hubiese lugar a reclamación.

Art. 15. Los escritos, informes y recursos dirigidos al Comité de competición, deberán ser presentados siempre por escrito y dentro de las 48 horas siguientes a la celebración del partido, no atendándose, en modo alguno, aquellas reclamaciones hechas verbalmente o presentadas fuera de plazo. Si se trata de torneos en que los partidos se celebrasen en días sucesivos, los plazos para la presentación de escritos y reclamaciones podrán ser alterados, estableciéndose los que se consideren más oportunos, con el fin de facilitar la dinámica de la competición.

Art. 16. Las resoluciones del Comité de Competición serán recurribles ante el Comité de Apelación. Los escritos de recurso deberán ser presentados también necesariamente por escrito y dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la resolución del Comité de Competición. Contra los acuerdos y resoluciones de los Comités de Apelación no cabe recurso alguno.

Art. 17. Los Comités de Competición y Apelación, cuando de ellos se dispongan en Deportes Individuales, ajustarán las sanciones a las tipificadas en este Reglamento para los Deportes de Equipo, no obstante, se tendrá en cuenta también la Normativa de Competición de la Agrupación Deportiva de la Sierra en los apartados concretos del Deporte Individual siendo de aplicación lo comprendido en la Normativa.

Art. 18. Las cuestiones que, por su dudosa interpretación, no se encontrasen contempladas en el presente Reglamento, podrán ser juzgadas y resueltas por el Comité de competición, conforme a criterios interpretativos con motivación suficiente.

Art. 19. Los acuerdos y resoluciones del comité de competición quedarán expuestos en el apartado correspondiente de la web www.adsierra.es/comite-de-competicion habilitado a tal efecto, las decisiones de los Comités de Competición y Apelación se comunicarán a través del correo electrónico a los equipos implicados.

CAPÍTULO 2. FALTAS Y SANCIONES

Sección primera. Disposiciones Generales.

Art. 20. Las sanciones tendrán el carácter educativo que el espíritu deportivo aconseja, en atención a las normas generales sobre juego limpio, concediéndose un margen de confianza a la deportividad.

Art. 21. Cuando un jugador, entrenador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta que conlleve la descalificación, el árbitro deberá anotar en esta tal circunstancia con especial diligencia y cuáles fueron los motivos de la misma.

Art. 22. Las sanciones se cumplirán en los siguientes encuentros, ya sean de liga, copa, aplazados, Campeonatos de la Comunidad de Madrid o de la siguiente temporada, y en el orden en que tengan lugar. El cumplimiento de las sanciones se extiende de la Fase Local a las Fases Comarcales, Zonales y Finales de los Campeonatos de la Comunidad de Madrid.

Art. 23. Las faltas y sanciones prescriben a los quince días o al mes, según se trate de infracciones leves o graves respectivamente. El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiese



cometido la falta y se interrumpirá desde el día que se inicie el procedimiento sancionador. Con carácter excepcional, el comité de competición podrá sancionar cautelarmente. La sanción cumplida cautelarmente, será considerada parte de la sanción que se impone.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, excepcionalmente, los Órganos Disciplinarios, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estimen oportunas (Ley 8/2003, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid).

Art. 24. Son circunstancias atenuantes la de haber precedido a la comisión de la falta provocación suficiente, y el arrepentimiento espontáneo. Son circunstancias agravantes la reincidencia y la multi reincidencia. Si concurriese el agravante de reincidencia se impondrá la sanción en su grado máximo, y si lo fuese de multi reincidencia, se impondrá la sanción superior en su máximo grado.

Sección segunda. Sanciones para jugadores

Art. 25. Las faltas cometidas por los jugadores durante un encuentro (independientemente de las consecuencias de la aplicación de los reglamentos deportivos por los árbitros y jueces) se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos: de 1 a 3 partidos de suspensión.
- b) Juego violento: de 3 a 6 partidos de suspensión.
- c) Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia otros jugadores o suplentes, directivos o público de 2 a 5 encuentros de suspensión, correspondiendo la máxima sanción en los casos de intento de agresión a un contrario.
- d) Insultos y comportamiento xenófobos o racistas. De 3 a 6 encuentros de sanción.
- e) Incitar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el desarrollo normal del encuentro: de 3 a 5 encuentros de suspensión.
- f) Agresión directa a un contrario: de 3 a 6 encuentros de suspensión.
- g) Agresión directa a un contrario repetida o altamente lesiva: de 10 encuentros a expulsión a perpetuidad de la competición.
- h) En caso de que el jugador fuera reincidente en cualquiera de los puntos anteriores, se le podrá expulsar de la competición.

Art. 26. Por alineación indebida de un jugador sancionado se le suspenderá de 3 a 5 encuentros, que se acumularan a la sanción anterior, sin menoscabo de la sanción que este acto conllevará para la Entidad responsable.

Art. 27. Las faltas indicadas en los artículos anteriores, realizadas por un jugador contra Árbitros, delegados, entrenadores, etc., serán sancionadas con el doble de lo dispuesto en los citados artículos.

Art. 28. Cuando los actos citados anteriormente provocaran la suspensión o interrupción de partidos: de 6 a 12 encuentros de suspensión.

Sección tercera. Sanciones para entrenadores y delegados

Art. 29. Los entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo entre sus deportistas, serán sancionados en sus faltas de la siguiente forma:

- a) Los gritos, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionaran desde amonestación hasta suspensión por 6 encuentros.
- b) Las amenazas o insultos contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, etc., de 2 a 8 encuentros de suspensión.
- c) Si dichas faltas son reiteradas en el curso del encuentro y objeto de apercibimiento por parte del árbitro: de 6 a 12 encuentros de suspensión.



- d) La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas, la participación en acciones de hostigamiento o circunstancias análogas: de 5 a 12 encuentros de suspensión, correspondiendo la máxima sanción en los casos de intento de agresión.
- e) La agresión o actitud coactiva hacia árbitros o equipos contrarios: suspensión desde trece a veinticinco encuentros. Si ocasionara lesión y el agredido causara baja médica, de un año a expulsión a perpetuidad de la competición.
- f) Todas aquellas sanciones impuestas en cualquier modalidad deportiva serán cumplidas en todas las especialidades del deporte infantil, especificando las resoluciones sancionadoras el tiempo de duración de las mismas.
- g) Por alineación indebida de un jugador, se le suspenderá de 3 a 5 encuentros.

Sección cuarta. Sanciones para equipos.

Art. 30. La alineación indebida de deportistas por no reunir todos y cada uno de los requisitos reglamentarios establecidos en la Normativa general de ADS o estar sujeto a sanción disciplinaria que lo impida, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) En una competición por puntos se sancionara al equipo con pérdida del partido, si hubiera ganado o empatado, y si hubiera perdido, se mantendrá el resultado. En cualquier caso, se podrá descontar al equipo un punto de su clasificación general. A la segunda vez que se incurra en alineación indebida podrá ser excluido de la competición con la pérdida de todos sus derechos.
- b) Si el encuentro es de una eliminatoria de Copa o liga a una vuelta con la participación de cuatro 6 menos equipos, quedara automáticamente eliminado el equipo infractor.
- c) Inhabilitación del jugador para el resto de temporada, en el caso de contar con licencia fraudulenta.

Art. 31. Cuando un encuentro se tenga que suspender por actitud imputable a uno de los equipos o de sus acompañantes, incluyendo seguidores. Se procederá a dar el partido por perdido al equipo que, de forma fehaciente, conste como responsable, con descuento de dos puntos en la clasificación general e imposición de las sanciones correspondientes a jugadores y acompañantes.

Si una vez finalizado el encuentro acontecen estas mismas circunstancias, el Comité de Competición podrá proceder a anular el resultado del partido, dando el mismo por perdido al equipo responsable de los incidentes o, incluso en circunstancias excepcionales, a ambos equipos.

Art. 32. Se considera al equipo responsable del comportamiento de sus seguidores y acompañantes, siendo las sanciones para las faltas protagonizadas por sus seguidores las siguientes:

Incidentes leves: amonestación.

Graves: Pérdida del partido.

Muy graves: Pérdida del partido y descuento de dos puntos.

Reincidencia en incidentes graves y muy graves: Expulsión de la competición.

Art. 33. Cuando el material para disputar el partido no sea el adecuado o reglamentario (balones, porterías, canastas, redes, varillas...), tal y como indique la normativa de cada deporte, la primera vez se apercibirá o incluso, dependiendo de las motivaciones, se podrá dar el partido por perdido.

En cualquier caso, si el equipo o Entidad incurriera en la misma infracción por segunda o sucesivas veces, se dará el partido por perdido.